

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18031 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para que se proceda al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Valencia;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1978) por lo que se cumple con el plazo a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), y reúne además los requisitos que se exigen y que se prueban documentalmente, así como los informes y propuesta favorables emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Valencia, avenida de Pérez Galdós, 50-52, y que ostentaba Sebastiana Menor Torralva, a favor de Teresa Martínez Fernández, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18032 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «San José de Málaga, impartir la enseñanza de segundo grado de la rama de la Madera, especialidad Construcción Industrial de la Madera.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «San José» de Málaga, para que se le conceda impartir la enseñanza de la rama de Madera, especialidad Construcción Industrial de la Madera, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Teniendo en cuenta que esta misma especialidad con el carácter de no reglada fue autorizada al Centro privado de Formación Profesional «San Fernando» de Madrid, con la aprobación de los cuestionarios correspondientes, y que no existe inconveniente en que se haga uso de los mismos por el que es objeto de esta Orden, y los informes y propuesta favorables de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «San José de Málaga, calle Argentea, sin número, el poder impartir, con efectos del curso académico 1981/82, la enseñanza de segundo grado de la rama de la Madera, especialidad Construcción Industrial de la Madera, haciendo uso de los programas aprobados para el Centro «San Fernando» de Madrid, y con sujeción a las normas contenidas en los citados artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18033 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Lamelas» de Ponferrada (León), clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en el Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, habilitado, «Lamelas» de Ponferrada (León), para que se le conceda la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos determinados en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y los informes y propuestas favorables emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio, ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado «Lamelas» de Ponferrada (León), la nueva clasificación de homologado, sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas, y a partir del curso académico 1981/82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18034 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Ave María» de Granada, la clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, habilitado, «Ave María» de Granada, para que se le conceda la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos que se exigen para la nueva clasificación y que se determinan en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), como se recoge en los informes y propuesta emitidos en sentido favorable por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, «Ave María» de Granada capital, situado en carretera de Murcia sin número, la clasificación de homologado, con 640 puestos escolares y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas y a partir del curso académico 1981-82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18035 *ORDEN de 9 de junio de 1981 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Elche número 2, el curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Delegado Provincial del Departamento en Alicante, en súplica de que le sea concedido al Instituto de Formación Profesional de Elche número 2 el curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de primero y segundo grado y, teniendo en cuenta que el citado Instituto ha impartido en el presente curso académico el segundo curso del primer grado de la rama Sanitaria, cuyos alumnos deben cursar el citado curso de Enseñanzas Complementarias para poder seguir sus estudios dentro de la rama Sanitaria en el segundo grado de Formación Profesional en las especialidades que ya tiene concedidas de Radiodiagnóstico y Laboratorio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Formación Profesional de Elche número 2 el curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18036 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplian enseñanzas en segundo grado en el Instituto de Formación Profesional de Calañas (Huelva).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Calañas (Huelva) impartirá, a partir del próximo curso académico 1981-1982, enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—Las enseñanzas que actualmente imparten serán ampliadas, en el segundo grado de Formación Profesional, en las ramas de Electricidad y Electrónica, Automoción y Admi-

nistrativa y Comercial, Especialidades de Electrónica industrial, Mecánica y Electricidad del automóvil y secretariado.

Las anteriores enseñanzas de segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos, previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18037 REAL DECRETO 1735/1981, de 24 de julio, por el que se autoriza al Organismo autónomo Fondo de Garantía Salarial para suscribir Convenio Transaccional con la Empresa «Enrique Jiménez, S. A.».

El Fondo de Garantía Salarial, asumiendo las obligaciones que le imponía el Real Decreto trescientos diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, recogidas hoy en el artículo treinta y tres de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, satisfizo en su momento a ciertos trabajadores de la Empresa «Enrique Jiménez, S. A.», el importe de los salarios e indemnizaciones que les eran adeudados por ésta, subrogándose dicho Organismo en los derechos de aquéllos y procediendo al embargo de los bienes de la citada Entidad.

Circunstancias de índole social, centradas esencialmente en el mantenimiento de determinados puestos de trabajo, aconsejan ahora levantar los mencionados embargos con respecto a concretos bienes de la Empresa, con el condicionante de su adjudicación a otros trabajadores de la misma y con la finalidad de permitir su constitución en Sociedad laboral, al tiempo que se libera al Fondo de Garantía Salarial de la obligación de satisfacerles el importe de los salarios e indemnizaciones adeudados, hasta el límite del valor de dichos bienes.

Dictaminada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado la existencia de transacción en la realización de las actuaciones que el indicado objetivo comporta, el artículo treinta y nueve de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, exige la aprobación por Decreto, previa audiencia del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, previo dictamen favorable del Consejo de Estado y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Organismo autónomo Fondo de Garantía Salarial para suscribir con la Empresa «Enrique Jiménez, S. A.», el Convenio transaccional cuyo texto se aprueba y que figura como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Seguridad Social,
JESUS SANCHO ROF

**PROYECTO DE CONVENIO TRANSACCIONAL A SUSCRIBIR
POR EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL CON LA EMPRESA
«ENRIQUE JIMÉNEZ, S. A.»**

Reunidos, de una parte, don Antonio Sempere de Felipe, mayor de edad, Abogado del Estado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 11, con documento nacional de identidad número 30.005.029, y de otra parte, don José María Frauca Jaén, mayor de edad, empleado, con domicilio en Tudela (Navarra), Ronda de los Capuchinos, número 22,

Actúan, el primero, en su calidad de Secretario general del Organismo autónomo Fondo de Garantía Salarial, cargo para el que fue nombrado por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) y que ejerce en la actualidad y en virtud del cual le viene conferida la representación jurídica del mencionado Organismo autónomo conforme a lo dispuesto en el artículo 3. 2.º del Real Decreto 2077/1979, de 14 de agosto, el segundo, en

representación de la Entidad «Enrique Jiménez, S. A.», según habilitación especial para este acto otorgada por el Consejo de Administración,

EXPONEN:

Primero.—Que el Fondo de Garantía Salarial, por resoluciones de fechas 15 de febrero y 9 de junio de 1978, abonó a trabajadores de «Enrique Jiménez, S. A.» (Centro de trabajo de Alcalá de Henares), la cantidad de ciento tres millones quinientas cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y una (103.548.351) pesetas, que por salarios e indemnizaciones les eran adeudados por aquélla.

Segundo.—Que el Fondo de Garantía Salarial, por virtud del pago realizado y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 317/1977, de 4 de marzo, se subrogó en los derechos y acciones de los trabajadores frente a la citada Empresa, procediendo al embargo de los siguientes bienes propiedad de la misma:

a) Fábrica de piedra artificial, calificada como urbana, sita en Tudela (Navarra), carretera de Tudela a Logroño, dentro de la zona industrial de dicha carretera, con una superficie de 20.000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.333, libro 241 de Tudela, folio 66, finca 13.170.

b) Finca urbana en la que está instalada la fábrica de derivados del cemento de la Empresa «Enrique Jiménez, Sociedad Anónima», en la calle Fernández, números 2 y 4 de Tudela (Navarra), con una superficie de 14.013 metros y 68 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela, al tomo 1.201, libro 206, folio 226, finca 11.117.

c) Parcela de terreno en el término municipal de Tudela, comunal de Cauraso, a la margen izquierda de la carretera de Logroño. Inscrita al tomo 1.789, libro 354 de Tudela, folio 131, finca 19.942.

d) Piso vivienda en Tudela, señalado con la letra B, de la planta quinta del edificio sito en la confluencia de la avenida de Santa Ana con la calle Fernández. Inscrito al tomo 1.484, libro 266 de Tudela, folio 166, finca 15.244.

e) Piso vivienda en Begoña (Vizcaya), en la calle de José María Ugarteburu, sin número, señalado como departamento 25 o vivienda izquierda centro, de la planta alta primera. Inscrito en el libro 432 de Begoña, al folio 25, finca 23.520.

Tercero.—Que la Entidad «Enrique Jiménez, S. A.», adeuda a los trabajadores de su centro de trabajo de Tudela y de sus delegaciones provinciales, las siguientes cantidades:

a) Ciento treinta millones trescientas catorce mil setecientas cuarenta y nueve (130.314.749) pesetas, en concepto de indemnizaciones por rescisión de sus contratos de trabajo autorizada por resoluciones del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Navarra, de fechas 7 y 14 de marzo de 1980.

b) Veinticuatro millones setenta y cuatro mil novecientos noventa y una (24.074.991) pesetas, en concepto de salarios no satisfechos, reconocidos en diversas sentencias de la Magistratura de Trabajo de Navarra.

Cuarto.—Que la Junta general de accionistas de «Enrique Jiménez, S. A.», en sus reuniones de los días 18 de febrero y 28 de junio de 1980, facultó al Consejo de Administración para adjudicar a los trabajadores que se constituyeran en Sociedad anónima laboral, en pago de parte de sus indemnizaciones, determinados inmuebles y maquinaria de la Empresa, así como para vender el solar y edificios que constituyen la fábrica central destinando su precio, una vez levantada la hipoteca existente, al pago de los salarios adeudados.

Los citados acuerdos quedaban condicionados a que por parte de los acreedores más importantes, entre ellos el Fondo de Garantía Salarial, titular de embargos sobre dichos inmuebles, se prestase la debida conformidad procediéndose al levantamiento de aquellos gravámenes.

Quinto.—Que los trabajadores afectados tienen solicitado del Fondo de Garantía Salarial, en base a la insolvencia de «Enrique Jiménez, S. A.», declarada por la Magistratura de Trabajo de Navarra ante la ausencia de bienes libres, el abono de las cantidades que se reflejan en el punto tercero anterior.

Habiéndose autorizado por Real Decreto 1735, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, la suscripción del presente Convenio transaccional.

PACTAN:

I. El Fondo de Garantía Salarial realizará cuantas actuaciones judiciales o extrajudiciales sean necesarias para levantar los embargos de que es titular, con respecto a los inmuebles descritos en los apartados a), b) y c) del exponiendo segundo.

II. «Enrique Jiménez, S. A.», se obliga a ceder a los trabajadores interesados en la constitución de una Sociedad anónima laboral, como parte del pago de la cantidad que les es adeudada por el concepto de indemnizaciones, los inmuebles que se señalan en los apartados a) y c) del exponiendo segundo anterior. El precio de esta cesión, incluida la maquinaria precisa, no será inferior a 40.646.789 pesetas.

«El Fondo de Garantía Salarial, estará presente en la citada cesión a los trabajadores interesados, de los inmuebles a que